Año de 1919 Lunes 4 de Agosto Núm. 93

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............. 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 6'25
Número suelto.............. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2003

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE PERSONAL

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama del día 29 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. disponga se inserte oficial y periódicos locales avisos dando cuenta de que nuevamente se abre el concurso que por tiempo ilimitado publicó *Gaceta Madrid* 24 Febrero 1918 para ingreso cuerpo seguridad como aspirantes y guardias segundos con sueldo mil quinientas pesetas anuales, pudiendo presentarse las instancias en ese Gobierno civil, y en esta dirección dentro de las condiciones que para el ingreso se señalan en la referida convocatoria que había dejado en suspenso mi telegrama de 12 Febrero del año actual.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia. 31 de Julio de 1919.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

2004

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Don Adolfo Huarte-Mendicoa y Navascués, Juez instructor nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por si hubieran concurrido méritos bastantes para proponer el ingreso de don Manuel González Rodríguez, Coadjutor de Riaza, en la Orden Civil de Beneficencia, me hallo instruyendo expediente para la depuración en juicio contradictorio del acto humanitario llevado a cabo por dicho señor en el ejercicio de su Ministerio durante la pasada epidemia gripal presentada en aquella Villa, el cual sin temor al peligro del contagio a pesar de ser muchísimos los atacados y los que a diario fallecían de repente, todos recibieron los auxilios espirituales, ayudando en varias ocasiones a amortajar y conducir los cadáveres a su última morada y socorriendo en metálico a los más necesitados con perjuicio de sus intereses.

Las personas que hubieran presenciado el hecho de referencia o tuvieran noticias fidedignas del mismo. podrán exponer lo que crean conveniente en pro o en contra de su exactitud o circunstancias, compareciendo al efecto ante este Gobierno de once a una, en cualquiera de los Martes, Jueves y Sábados hábiles, comprendidos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Segovia, 26 de Julio de 1919.—El Juez Instructor, Adolfo Huarte Mendicoa.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real decreto de 27 de Junio último se concede habilitación para recobrar la nacionalidad española a todos los que la hubieren perdido por haber servido en la Región extranjera del Ejército francés desde el 4 de Agosto de 1914 y lo soliciten ante el Registro civil correspondiente en el término de seis meses, indultándoles a la vez de la responsabilidad en que se hallen incursos como prófugos o desertores del servicio militar.

Con arreglo al artículo 2.º de dicho Real decreto, este Ministerio debe dictar las normas para aplicación del expresado indulto en cuanto se refiere a los individuos que soliciten recuperar la nacionalidad española, en virtud de la referida disposición y que se hallen afectos a la jurisdicción civil.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos no alistados en la época legal y los prófugos que no dependan de la jurisdicción militar presentarán sus instancias dirigidas a este Ministerio ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados dentro del mismo plazo de seis meses otorgado para recuperar la nacionalidad española, acreditando hallarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto objeto de la presente circular.

2.ª Las Comisiones mixtas cursarán dichos escritos a este Ministerio con los antecedentes e informes oportunos para su resolución definitiva.

3.ª Los indultados pasarán a la situación militar en que se encuentren los individuos del Reemplazo en que figuren o debieran haber figurado con arreglo a su edad, teniendo en cuenta su número de sorteo.

4.ª Las Comisiones mixtas y los Consulados de España en el extranjero se entenderán directamente para el curso y la recepción de instancias, notificación de resoluciones y cuantas incidencias dé lugar la aplicación del indulto.

5.ª Los indultados podrán alegar excepciones comprendidas en el artículo 89 de la ley de Reclutamiento, fallándose las que les asistieran en el año de su reemplazo con sujeción a las circunstancias que concurrierran en los mismos en 1.º de Enero del mismo año y las sobrevenidas con arreglo a las condiciones en que se hallaren en relación con la época de la sobrevinencia.

6.ª Las dudas que se ofrezcan al aplicar el citado Real decreto y la presente circular serán some-

tidas a este Ministerio para su debida aclaración.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(*Gaceta* de 1.º de Agosto de 1919.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Granada, La Laguna, Las Palmas, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Reus, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 19 de Mayo de 1919:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Ser Licenciado en la facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos generales y técnicos de Pamplona, Pontevedra, Soria Teruel, Vitoria y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 19 de Mayo de 1919.

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Ser Licenciado en la Facultad correspondtente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

(*Gaceta* del 11 de Julio de 1919.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre auxiliares, las cátedras de Historia Natural y Fisología e Higiene de los Institutos gsnerales y técnicos de Huesca, Gerona y Las Palmas, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 13 de Mayo de 1919.

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Ser licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Istrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residad fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregagarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Julio de 1919.—El Subsecretario, J. Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las cátedras de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Cuenca y Mahón, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentss y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Julio de 1919.—El Subsecretario, J. Martínez Ruiz.

(*Gaceta* del 14 de Julio de 1919.)

IMPRENTA PROVINCIAL